Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

REMISIÓN DOCUMENTOS
PUBLICACIÓN SECOP
FO-AB-73
23-07-2020
V. 01

GOBERNACIÓN DE CASA...
OFICINA JURÍDICA - ARCHIVO
Doris M.
Recibe
Fecha 16-12-22 Hora 4:45 P.M.

Yopal, 16 de diciembre de 2022

Me permito enviar para publicación en el SECOP, los documentos que se listan, asociados al contrato que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
NÚMERO CONTRATO	1344
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2022-08-03
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".
NOMBRE CONTRATISTA	EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ C.C. No. 24.227.103-3 de Aguazul Casanare

CLASE DE ACTUACIÓN O DOCUMENTO A PUBLICAR		
Ítem	**Nombre Documento**	**No. Folios**
1	ACTA DE SUSPENSION No.02 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-007-2022 NUMERO INTERNO No.1344 DE 2022-08-03	03
2	Acta de fecha 2 de diciembre de 2022	04
TOTAL FOLIOS REMITIDOS		07 folios

Atentamente,

ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Secretaria de Educación de Casanare

ANDRES JESUS CAMPO BECERRA
Director Técnico de Cobertura Educativa

Anexo Siete (07) folios

Proyectó: Gladys Díaz R. Secretaria SED

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

GOBERNACIÓN DE CASANARE
OFICINA JURÍDICA - ARCHIVO
Doris M.
Quien Recibe
Fecha 16-12-22 Hora 4:45pm.

Acta de Suspensión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II 1344 de 2022-08-03 cuyo Objeto: REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

FECHA: 2022-08-03	**TIPO DE CONTRATO:** CONTRATO DE CONSULTORÍA	**CONTRATO No.** 1344
SECRETARIA DE EDUCACIÓN		
ACTA No. 2		

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor o Supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
a. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato.
b. Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
c. Fecha prevista de reiniciación.
d. Relación de personal y maquinaria inactivo.
En consecuencia el Contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del Interventor y Contratista.
2) El Supervisor de obra o contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.
3) El Responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa aprobación del Interventor y revisión de la condiciones de suspensión por parte del Supervisor del contrato.
El Interventor o Supervisor y el Contratista enviarán a la aseguradora la presente acta con el propósito de que ésta expida una modificación a la póliza inicial, una vez obtenido el certificado de modificación de la misma y firmada por las partes, enviarán la original a la Oficina Jurídica para su debida aprobación, una vez esto el Supervisor obtendrá copia y entregará a las partes involucradas en la presente acta.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 2022-12-16 **VIGENCIA:** Un (1) MES Y Un (1) DIA

OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: DIECIOCHO (18) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. EXCEPTO YOPAL POR SER CERTIFICADA. (CASANARE [SABANALARGA, VILLANUEVA, AGUAZUL, CHAMEZA, HATO COROZAL, LA SALINA, MANI, MONTERREY, NUNCHIA, OROCUE, PAZ DE ARIPORO, PORE, RECETOR, SACAMA, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, TAURAMENA, TRINIDAD])

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: Cinco (5) MESES Y Quince (15) DIAS

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 2022-08-23

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Un Mil Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Setecientos

Acta de Suspensión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II 1344 de 2022-08-03 cuyo Objeto: REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Cuarenta y Un Pesos ($1.139.790.741,00)

CONTRATISTA: EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ

SUPERVISOR: ANDRES JESUS CAMPO BECERRA

INTERVENTOR:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

PRÓRROGAS:

Prórroga No.	Tiempo
-	-

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

Acta No.	Tiempo
1	Diez (10) DIAS

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO:

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: Cinco (5) MESES Y Quince (15) DIAS

VALOR ACTUAL: Un Mil Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Un Pesos ($1.139.790.741,00)

En la ciudad de Yopal, a los Dieciséis(16) días del mes de Diciembre de 2022, se reunieron ANDRES JESUS CAMPO BECERRA, DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) COBERTURA EDUCATIVA, Según Resolución N° 0327 del 31 de diciembre del 2021, quien actúa en su calidad de supervisor, y por otra parte EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ, identificado(a) con CÉDULA CIUDADANÍA No. 24227103 de AGUAZUL con el fin de llevar a cabo la suspensión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1344 de 2022-08-03 por un periodo de Un (1) MES Y Un (1) DIA, para lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con los términos de la misma.

CAUSAS: Que mediante resolución No. 1709 del 01 de octubre de 2021 la secretaria de Educación fijo calendario escolar para el año 2022, acto que fue modificado a través de la resolución No. 2361 del 24 de diciembre de 2021, estableciendo en su artículo cuarto, lo siguiente: "ARTICULO 4: Receso Estudiantil: En las instituciones educativas oficiales los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera: (...) Seis (6) semanas: del 05 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023". En este sentido, es viable administrativa y jurídicamente realizar la suspensión del mismo, hasta tanto se dé inicio efectivo al calendario escolar para la vigencia 2023

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

FECHA DE SUSPENSIÓN: 2022-12-16

PLAZO FALTANTE: Dos (2) MESES

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 2023-03-17

FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN: 2023-01-17

El contratista EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ se compromete a terminar el objeto de contrato No. 1344 de

Acta de Suspensión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SECOP II 1344 de 2022-08-03 cuyo Objeto: REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

2022-08-03 en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reiniciación que para el efecto se suscriba.

Observaciones

Teniendo en cuenta comité realizado el día 02 de diciembre de 2022, en la oficina de la dirección de cobertura educativa, (acta que hace parte de documento), se acordó dejar vigente las siguientes obligaciones: DE LA CLAUSULA SEGUNDA:4. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. 10 Verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos estándares y condiciones mínimas del PAE resolución 0335 de 2021 y anexo técnico administrativo y financiero, anexo de calidad e inocuidad, anexo técnico de compras públicas locales, anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE, anexo técnico de participación ciudadana. 13. Presentar al supervisor, las cuentas de cobro, o facturas o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes de acuerdo a los procedimientos fechas y manuales establecidos por la ETC.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Dieciséis(16) días del mes de Diciembre del 2022.

ANDRES JESUS CAMPO BECERRA
Supervisor(a)
Resolución N° 0327 del 31 de diciembre del 2021

EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ
Contratista

ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
V°B° Dependencia Responsable Contrato

Original Oficina de Jurídica.
1ra copia Interventor.
2da copia Contratista.
3ra copia Dependencia Responsable del Contrato.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

FECHA: Yopal, 02 de diciembre de 2022

LUGAR: Dirección de Cobertura - Secretaría de Educación de Casanare

ASISTENTES:

- ANDRES JESUS CAMPO BECERRA, Director Técnico De Cobertura, Supervisora Contrato de Consultoría 1344 de 2022
- EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ, Contrato de Consultoría No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-007-2022 1344 de 2022-08-03.

Apertura el comité ANDRES JESUS CAMPO BECERRA, quien saluda a los asistentes e informa que el objeto del comité es definir los términos por medio de los cuales se va a suscribir la suspensión del contrato de Consultoría No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-007-2022 1344 de 2022-08-03, cuyo objeto es: "*REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.*"

Escuchado lo anterior, las partes acuerdan establecer el siguiente orden del día:

1. Términos y condiciones de la Suspensión del contrato No 1344 de 2022.
2. Proposiciones y varios.

Desarrollo de la reunión de acuerdo al orden del día establecido:

1. Términos y condiciones de la Suspensión del contrato No 1344 de 2022.

ANDRÉS JESÚS CAMPO BECERRA, explica las condiciones por las cuales es necesario suscribir suspensión del contrato de consultoría No 1344 de 2022, advirtiendo que mediante resolución No. 1709 del 01 de octubre de 2021 la secretaria de Educación fijo calendario escolar para el año 2022, acto que fue modificado a través de la resolución No. 2361 del 24 de diciembre de 2021, establece en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTICULO 4: Receso Estudiantil: En las instituciones educativas oficiales los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera:
(...)
Seis (6) semanas: del 05 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023".

Sin embargo, teniendo en cuenta las actividades derivadas de la interventoría y considerando la necesidad de realizar la viabilidad de los informes parciales del contrato de prestación de servicios 1374 de 2022, se encuentra viable administrativa y jurídicamente realizar la suspensión del contrato de Consultora No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-007-2022 1344 de 2022-08-03 a partir del 16 de diciembre de 2022, con el fin de que se cuente con el tiempo oportuno para validar y revisar la información derivada del Contrato de prestación de servicio de alimentación escolar.

Advierte CAMPO BECERRA, que teniendo en cuenta que las actividades que se van a desarrollas son meramente administrativas, se sugiere revisar el personal que va a ejecutar dichas actividades durante el periodo comprendido entre el 02 de diciembre al 16 de diciembre.

Informa la señora EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ, que para el desarrollo de estas actividades solo necesita el siguiente personal:

Cargo	Nombre
Director de Interventoría	EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ
Contador Público de Interventoría	MYRIAM GUTIERREZ PATIÑO

En este sentido, es viable administrativa y jurídicamente realizar la suspensión del mismo a partir del 16 de diciembre de 2022, hasta tanto se dé inicio efectivo al calendario escolar para la vigencia 2023, pero es necesario mantener vigentes en el lapso de la suspensión las siguientes obligaciones así:

CLAUSULA SEGUNDA:

4. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
10 Verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos estándares y condiciones mínimas del PAE resolución 0335 de 2021 y anexo técnico administrativo y financiero, anexo de calidad e inocuidad, anexo técnico de

compras públicas locales, anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE, anexo técnico de participación ciudadana.
13. Presentar al supervisor, las cuentas de cobro, o facturas o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes de acuerdo a los procedimientos fechas y manuales establecidos por la ETC.

Por estas razones es imperativo advertir que para el trámite de informes parciales que impliquen el reconocimiento y pago de cuentas en el plazo que el contrato se encuentre suspendido, es indispensable condicionar que esta suspensión tenga en consideración la autonomía de la voluntad de las partes, lo anterior en congruencia con lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley 80 de 1993, norma que otorga a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración, en aplicación al concepto emanado de la oficina asesora jurídica de fecha 24 de julio de 2020, quien sobre este particular se pronunció al respecto indicando que para realizar los pagos de servicios ya prestados y encontrándose suspendida la ejecución de un contratos, resulta necesario condicionar la suspensión, lo anterior soportado en el Concepto 2278 de julio 5 de 2016, emanado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, así las cosas, es necesario que la suspensión se realice de forma parcial dejando vigente las obligaciones que se pueden seguir ejecutando.

Advierte ANDRÉS JESÚS CAMPO BECERRA que no está mas de recordar que las cuentas deben contener todos los soportes e informes del caso, así mismo advierte que durante el termino de

Escuchadas las diferentes intervenciones, las partes acuerdan suscribir un acta de suspensión del contrato de Consultoría No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-007-2022 1344 de 2022-08-03, cuyo objeto es: "*REALIZAR INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.*", dejando vigente las siguientes obligaciones:

4. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
10 Verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos estándares y condiciones mínimas del PAE resolución 0335 de 2021 y anexo

técnico administrativo y financiero, anexo de calidad e inocuidad, anexo técnico de compras públicas locales, anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE, anexo técnico de participación ciudadana.
13. Presentar al supervisor, las cuentas de cobro, o facturas o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes de acuerdo a los procedimientos fechas y manuales establecidos por la ETC.

VARIOS:

No se presentan observaciones

Se suscribe en Yopal, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2022

ANDRES JESUS CAMPO BECERRA
Director Técnico De Cobertura
Supervisora Contrato de Consultoría 1344 de 2022

EDELMIRA SIERRA GUTIERREZ
Contrato de Consultora No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-007-2022 1344 de 2022-08-03.